

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 161 -2015-MPH/GM.

Huancayo, **21 ABR. 2015**

VISTO : El expediente No. 13743-C-15 del 08.04.2015, presentado por doña Felicita Vilma Canchanya Flores, quién interpone recuso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No. 69-2015-MPH/GPFSC, e Informe Legal No.304-2015-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente del Visto de fecha 08.04.2015, la recurrente doña Felicita Vilma Canchanya Flores, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No. 69-2015-MPH/GPFSC emitido con fecha 11.03.2015, notificado el 20.03.2015, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta la fechas de notificación de la apelada y de presentación del recurso en su contra, éste se encuentra dentro del plazo establecido en el art. 207 de las Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también las formalidades de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite, debe proceder a resolverse sobre la cuestión de fondo.

Que, con la Resolución Apelada, se ha resuelto declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa No. 181-2014-GDEyT del 21.04.2014, debido a que la administrada no ha presentado nueva prueba conforme a ley, además según Informe No. 114-2014-GPFSC/SGF/DSA, se señala que presentó como prueba la solicitud de declaración jurada de silencio administrativo positivo, por el cual afirma haber resuelto la nulidad en forma automática respecto de la papeleta de infracción No. 000994 de fecha 03.03.2014, y que el silencio invocado no procede contra el descargo a la papeleta, sino que el ejercicio de defensa se efectuará contra el acto administrativo consecuente de la infracción, no habiéndose logrado desvirtuar la imputación en ningún extremo.

Que, se tiene como fundamentos en contra de la apelada, que a la fecha se encuentra cumplida la sanción de cierre por 30 días, y no se puede actuar de forma arbitraria y pretender imponer 02 veces sanción por el mismo hecho de conformidad al art. 230, inc. 10 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, así como por haber asumido el pago de las costas y gastos procesales del cual se ha cancelado en forma fraccionada, reiterando que no puede vulnerarse el Principio de Non Bis In Idem, es decir no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por un mismo hecho en caso se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, por lo que debe dejarse sin efecto la arbitraria resolución, caso contrario procederá a imponer denuncia penal por abuso de autoridad.

Que, del análisis de hechos, se puede verificar que la Papeleta de Infracción No. 000994, fue impuesta con fecha 03.03.2014, al establecimiento comercial con el giro de ferretería, ubicado en Prolongación Huánuco No. 263-Huancayo, según código de sanción GDET-49,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

por exhibir y/o vender productos en la vía pública, habiendo presentado recurso de anulación calificado como descargo, mediante expediente No. 8901-C-14 del 07.03.2014, sobre cuya base al resultar improcedente se emitió después la Resolución de Multa No. 181-2014-GDEyT, contra la cual con expediente No. 38192-C-14, la recurrente presentó recurso de Reconsideración, siendo resuelto con la apelada.

Que, como se puede apreciar de los actuados, el principal argumento de la apelante, es que no se puede imponer 02 veces sanción por un mismo hecho de conformidad al art. 230, inc. 10 de la Ley No. 27444, ya que la sanción ha cumplido con el cierre por 30 días de su local comercial en medida cautelar dispuesta, debiendo entenderse que cuando se refiere a la doble sanción por un mismo sujeto, hecho y fundamento, se refiere en base a las infracciones contenidas en las Resoluciones de Multa Nos. 446-2013-GDEyT del 02.12.2013 y 181-2014-GDEyT del 21.04.2014 cuyas copias fotostáticas adjunta al presente.

Que, al respecto es necesario precisar que si bien es cierto que el inc. 10 del art. 230 de la Ley No. 27444, establece que no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. A reglón seguido establece que dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7 de la acotada norma.

Que, el inc. 7 del art. 230 de la Ley No. 27444, precisa que para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción, entre otras determinaciones.

Que, en dicho sentido, entre la fecha de imposición de la Papeleta de Infracción No. 000343 de fecha **07.03.2013**, que dio origen a la Resolución de Multa No. 446-2013-GDEyT, que es la primera infracción por la que la apelante reclama después se le ha impuesto una segunda, ésta última materia del asunto de fondo del procedimiento, es decir la Papeleta de Infracción No. 000994 del **03.03.2014** que dio origen a la Resolución de Multa No. 181-2014-GDEyT, ha transcurrido más de los 30 días señalados para que no exista continuidad, por tanto no existe imposición sucesiva o simultánea de infracciones, razones por las cuales en opinión de ésta Asesoría debe declararse Infundado el recurso de Apelación, confirmarse la apelada y declararse por agotada la vía administrativa, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por doña Felicita Vilma Canchanya Flores, en contra de la Resolución de Gerencia de Participación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

Fiscalización y Seguridad Ciudadana No. 69-2015-MPH/GPFSC del 11.03.2015, confirmándose la misma, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana, SATH, y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL

GAL/hwpn.